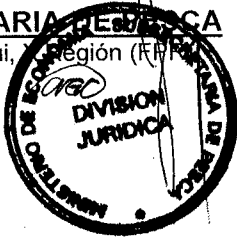


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

AMERB Isla Acui, Región (F.F.P.)



1821

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA X
REGION.

SANTIAGO, 16 OCT. 2008

D. EXENTO Nº - 1373

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002 y Nº 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Oficio (D.P.) ORD. Nº 711, de fecha 5 de marzo de 2007, de la Subsecretaría de Pesca; el Informe Técnico DAD Nº 08/2008, contenido en Memorándum DAD Nº 08/2008, de fecha 1 de octubre de 2008 de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca mediante Informes Técnicos (D.AC.) Nº 1093 de fecha 4 de octubre de 2006 y Nº 2672, de fecha 30 de julio de 2008; por el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones mediante Oficio ORD./Z4/ Nº 161, de fecha 4 de octubre de 2007; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. ORD. Nº 6025/549 SSP, de fecha 11 de febrero de 2008; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones, aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Isla Acui**, en la X Región;

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo Zonal de Pesca fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el establecimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos ya indicada, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la misma Ley;

S.P.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
16 OCT 2008
TERMINO DE TRAMITACION

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto;

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Isla Acui**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS REFERIDAS AL DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
A	42º	54'	55.86"	073º	25'	14.59"
B	42º	54'	38.57"	073º	24'	41.41"
C	42º	55'	00.73"	073º	24'	27.81"
D	42º	55'	37.13"	073º	25'	15.07"
E	42º	55'	35.42"	073º	25'	48.16"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

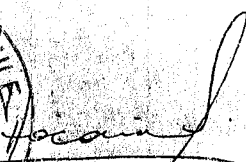
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


HUGO LAVADOS MONTES
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción




Lo que transcribo para su conocimiento


JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca

